



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 92

Bogotá, D. C., viernes, 24 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se garantizan los recursos para la inversión, el funcionamiento y mantenimiento, la promoción, planificación y fomento de programas, ciclos de formación, organismos del Sistema Nacional del Deporte, Escuelas e Infraestructura Deportiva del Fútbol Femenino, se modifica la Ley 2023 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C

Señores
MESA DIRECTIVA
Presidente Comisión Tercera
Senado de la Republica

Ref.: Informe de Ponencia para Primer Debate del
Proyecto de Ley N° 245 de 2022 Senado.

Respetado Presidente,

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley N° 245/2022 Senado.

“Por medio de la cual se garantizan los recursos para la inversión, el funcionamiento y mantenimiento, la promoción, planificación y fomento de programas, ciclos de formación, organismos del sistema nacional del deporte, escuelas e infraestructura deportiva del fútbol femenino, se modifica la Ley 2023 de 2020 y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Ponente

I. TRAMITE LEGISLATIVO.

El presente proyecto de ley es una iniciativa parlamentaria, presentada el 15 de Noviembre de 2022, por los Honorables Senadores ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ, MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, CESAR AUGUSTO PACHÓN, NORMA HURTADO, CARLOS MEISEL VERGARA, CARLOS GUEVARA VILLABÓN, CLARA LOPEZ OBREGÓN, MANUEL VIRGUEZ, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, HONORIO HENRIQUEZ PINEDO, IVAN CEPEDA CASTRO, LOREAN RIOS CUELLAR, GERMAN BLANCO ÁLVAREZ, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, ANA PAOLA AGUDELO, PEDRO FLOREZ PORRAS, LILIANA BENAVIDES SOLARTE, JAIME DURAN BARRERA, JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO y otros.

Posteriormente la iniciativa es remitida a la Comisión Tercera del Senado de la República por tratarse de asuntos de su competencia. Para luego, el 24 de noviembre de 2022 designar como Ponente a la H.S Ana Carolina Espitia Jerez.

II. ASPECTOS GENERALES.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

La presente iniciativa tiene como objeto garantizar el financiamiento Estatal de los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento e inversión del fútbol femenino, tanto en la promoción, planificación, fomento de programas y ciclos de formación, como de las instituciones, escuelas e infraestructura deportiva para el fútbol femenino, en el nivel nacional y territorial.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley esta compuesto por 11 artículos, los cuales son:

- **Artículo 1:** establece el objeto de la presente iniciativa.
- **Artículo 2:** en este artículo se establece que la ley se aplica a todos aquellos organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte así como a las escuelas, academias, instituciones, clubes, ligas, federaciones y divisiones que implementen programas de fútbol femenino.

<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3: en este artículo se instauran los principios para la promoción y fomento del Fútbol Femenino. • Artículo 4: se determina que los diferentes organismos del Sistema Nacional del Deporte deberán recolectar, registrar y consolidar la información existente en el territorio nacional acerca de esta disciplina deportiva con el fin de caracterizar el Fútbol femenino y por ende establecer la necesidad de financiamiento. • Artículo 5: en este artículo se incluyen las fuentes de financiamiento de la iniciativa son: recursos del Presupuesto General de la Nación, Cofinanciación del Ministerio del Deporte, de un Porcentaje de la Tasa Pro deporte y recreación y de la recolección de la Estampilla creada en la presente iniciativa. • Artículo 6: establece un porcentaje mínimo de financiación del 40%, en cada contrato o convenio del Ministerio del Deporte que financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales. • Artículo 7: crea el Fondo de Financiación del Fútbol Femenino, mediante el cual se administren, recauden y giren los recursos obtenidos. • Artículo 8: modifica el artículo 8 de la ley 2023 de 2020, estableciendo que la tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, no puede exceder los cuatro puntos porcentuales (4%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso. • Artículo 9: autoriza a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Fútbol Femenino en sus correspondientes jurisdicciones, con el fin de garantizar el financiamiento estatal para la inversión en el Fútbol Femenino. • Artículo 10: en este artículo se establece que el Ministerio del Deporte, al igual que los organismos de control, en efectivo cumplimiento de sus funciones ejercerán seguimiento, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo Nuevo: en este artículo se establece que la presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. <p>3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.</p> <p>Se resalta la importancia de la iniciativa, ya que incentiva el Fútbol Femenino en Colombia, sector que desde 1949 ha luchado por ser reconocido y apoyado económicamente. La falta de ayudas ha generado que en muchos casos los equipos femeninos no puedan participar en diferentes eventos deportivos y por ende que a diferencia de los equipos masculinos no obtengan el debido reconocimiento y garantías prestacionales. Pese a estas dificultades y condiciones desiguales la selección Colombia Femenina Sub 17 alcanzó recientemente el título de subcampeonas en la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-17 de 2022. Logro que deja en deuda al país con el sector, pues este demostró que pese a todas las dificultades e impedimentos su talento supera todas estas barreras y merece reconocimiento y retribución.</p> <p>Los autores enfatizan en el requerimiento de un flujo de recursos importante para que las diferentes disciplinas deportivas puedan funcionar, ya que necesitan cubrir unos estándares mínimos al interior de las organizaciones. Situación que ha generado que el fútbol femenino no pueda asistir a eventos por la falta o insuficiencia de fuentes de financiamiento que permitan su sostenibilidad en el tiempo. Además, debido al poco cubrimiento mediático de los encuentros deportivos femeninos no hay incentivos que permitan hacer del Fútbol Femenino un espacio de interés para los patrocinadores privados y, aún más que le permitan mantenerse a salvo de los vicios de corrupción en las negociaciones privadas que frecuentemente ven poco atractiva la tasa de retorno de sus ganancias en el mercado.</p> <p>Si bien es cierto, las fuentes de financiación son diversas, la sostenibilidad financiera en la que participen actores públicos y no públicos debe ser compromiso de la gobernanza colaborativa, para los autores, el Estado Colombiano, a través de una ley de la República, debe garantizar unos mínimos que permitan estabilidad en el flujo de recursos necesarios para las operaciones de funcionamiento e inversión en esta disciplina deportiva. Es por ello que la presente iniciativa busca no solamente reconocer a este importante sector del deporte, sino de manera sistémica fortalecer algunos esfuerzos que ya se han hecho con la expedición de actos administrativos tendientes a fomentar el deporte femenino, pero que requieren de una respuesta asertiva de una política de Estado que supere la mera voluntad del gobierno para el apoyo al deporte femenino.</p> <p>Luego, en la justificación de la iniciativa los autores mencionan que el proyecto de ley va en concordancia con el fortalecimiento al Sistema Nacional del Deporte en los términos de la ley 1967 de 2019 que transformó el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en el Ministerio del Deporte, y de la Ley 2023 de 2020, que creó la Tasa Prodeporte y Recreación. Por lo tanto, señalan que la</p>
<p>iniciativa pretende que el fútbol femenino tenga garantía para su óptimo funcionamiento e inversión en sus diferentes modalidades, teniendo las siguientes cuatro fuentes de financiamiento, adicionales a las demás que se logren por alianzas público privadas o donaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que tengan dicha destinación específica, con pleno respaldo del Gobierno Nacional desde una planeación efectiva de inversión al sector en el PND. 2. El porcentaje mínimo de financiación, en cada contrato o convenio del Ministerio del Deporte, que financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales. 3. Porcentaje de la Tasa Prodeporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, creada mediante la ley 2023 de 2020. 4. Emisión de la Estampilla para la promoción y fomento del fútbol femenino. Esta estampilla tiene el propósito de materializar la garantía de financiamiento estatal para el óptimo funcionamiento e inversión del fútbol femenino, tanto en la promoción, planificación y fomento de programas y ciclos de formación, como de las competencias, instituciones, escuelas e infraestructura deportiva para el fútbol femenino. <p>Para finalizar, los autores expresan que se busca que desde la función legislativa se adopte una política de Estado de financiamiento para el fútbol femenino, que dignifique el trabajo, talento y esfuerzo de las niñas y mujeres colombianas, fortaleciendo sus habilidades y prácticas deportivas, tanto en categoría aficionada como profesional, haciendo del fútbol una herramienta de desarrollo para la mujer, una apuesta por el cierre de brechas sociales de género y un reconocimiento efectivo a la lucha de décadas por el mayor empoderamiento femenino, bajo mínimos estándares en la igualdad de derechos y acceso a las oportunidades. Todo bajo la igualdad y la prohibición de discriminación por razón de sexo, buscando la igualdad en accesibilidad, la protección de las niñas y mujeres, la transparencia y rendición de cuentas, la buena gobernanza como principios rectores del deporte del fútbol femenino en Colombia.</p> <p>III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>Cuando hablamos de fútbol femenino, encontramos que la historia con respecto al fútbol masculino y sus glorias es muy distinta. La entrada de la mujer en este sector no tiene una fecha exacta, sin embargo, se habla de que en 1863 se definieron las normas generales para evitar la violencia en el juego y por ende para que fuera socialmente aceptable para las mujeres (Rosero, 2015). Pese a los esfuerzos, solo hasta 1920 se llevó a cabo el primer partido entre selecciones femeninas, entre Francia e Inglaterra. Posteriormente, en 1991 se realizó el primer Mundial de fútbol femenino y desde entonces se han jugado siete mundiales femeninos. Hoy día, el ranking femenino de la FIFA incluye 117 países</p>	<p>precedentes de seis confederaciones mientras que el fútbol masculino se registra por lo menos 211 federaciones aliadas.</p> <p>Con respecto a Colombia, encontramos que en el año 1948 nace el fútbol femenino, pues solo hasta los años 80's se comenzó a hablar sobre este sector en Colombia. Sin embargo, fue solo hasta 1991 que la División Aficionada del Fútbol Colombiano (Difútbol) organizó torneos con participación femenina, los cuales dieron visibilidad no solo a las jugadoras sino también creó un ciclo que incluía a técnicas, monitores, árbitros y dirigentes. La primera selección femenina apareció a finales de los 90's jugando el Sudamericano 1998 y desde entonces cada día se han ido posesionando, siendo subcampeonas de la Copa América femenina en las ediciones 2010 y 2014. A raíz de estos resultados, a mediados de 2016 las jugadoras solicitaron a la Dimayor el establecimiento de una liga profesional y fue así que en ese año se llevó a cabo el lanzamiento oficial llevándolas a un camino de grandes triunfos como los recientes en el que lograron ser subcampeonas en el Mundial Sub-17 2022 y Campeonas del Mundial de Fútbol de Salón Femenino 2022.</p> <p>Por otro lado, encontramos que Brasil, México y Colombia son los únicos países de Latinoamérica donde a la fecha existen certámenes profesionales femeninos. Por lo tanto desde 2017 se realizó la Liga femenina en Colombia con la participación de 18 equipos en el primer semestre del año y con el compromiso de realizarla anualmente, en la primera edición fueron campeonas las jugadoras de Independiente Santa Fe y en el 2018 fueron las jugadoras del Atlético Huila, en este año, la participación de los equipos aumentó a 23, en comparación a los 36 equipos tanto de categoría A como B que conforman el fútbol colombiano masculino.</p> <p>Pese al compromiso de una periodicidad anual para realizar los encuentros de Liga Femenina en Colombia, aún no se define el formato del campeonato y se espera que se incluyan más equipos. Por lo tanto, se enfrentan a una falta de continuidad y a una duda constante cada año y su periodicidad afecta también a las jugadoras. Aunque se presume un crecimiento en el fútbol femenino (El País, 2018), el establecimiento de la Liga es difuso y problemático. La falta de recursos económicos es una de las principales razones de los clubes afiliados a la Dimayor para no seguir jugando la liga femenina (El Espectador, 2018).</p> <p>Entre las dificultades económicas en el Fútbol Femenino Colombiano se encuentra la asignación salarial. Según una encuesta de Global Sports Salaries Survey (El Tiempo, 2018) el sueldo que gana Neymar (43.8 millones), uno de los jugadores más relevantes en el fútbol masculino, equivale a la suma del salario de 1.693 futbolistas de las ligas más importantes del mundo. En Colombia, algunas futbolistas ganan más de 2 o 3 millones de pesos mensuales y otras un salario mínimo, incluso inferior. Además, la liga femenina en Colombia no cuenta con un patrocinador oficial, quien lo patrocina es el mismo de la Liga Profesional Masculina (Águila) y no hay el suficiente dinero para mantener el torneo.</p> <p>Esta falta de recursos también se une a problemáticas sociales de machismo, prejuicios e invisibilidad, por parte de los medios principalmente (Galindo, 2018). Las jugadoras merecen un salario, prestaciones y en general pagos dignos y ante estas dificultades se esta deteniendo su crecimiento deportivo y profesional.</p>

Otra de las problemáticas que vive recientemente el Fútbol femenino es referente a las transferencias de sus jugadores o jugadoras. En septiembre de 2018, la FIFA hizo público, por primera vez, un informe sobre transferencias internacionales de jugadoras profesionales (El Tiempo 2018). De 211 equipos miembros de la FIFA, 74 efectuaron transferencias, España tuvo el mayor número de clubes activos (21) y Colombia ocupó el segundo lugar con 17 clubes que realizaron transferencias de 40 jugadoras. En total se realizaron 696 transferencias a nivel mundial. Estas transferencias de las jugadoras ascienden a 564,354 dólares, pero la gran mayoría no incluyen una tarifa de la transferencia y todo el gasto provino de solo el 3,2% de estas.

En comparación a las transferencias del fútbol masculino la diferencia es significativa, ya que estas ascienden a los 7,03 billones de dólares en 2,499 trasposos (FIFA 2018). Lo que deja en evidencia la necesidad de una mejor organización del sector.

Además, encontramos que, jugadoras como Melissa Ortiz e Isabella Echeverri en el 2020, denunciaron a través de un video publicado en twitter que la Federación no les paga, ya no les dan vuelos internacionales y que los uniformes que usan son viejos y usados. Junto con esto manifiestan que esta misma ha cortado jugadoras por hablar y dicen que son muchas las injusticias que se han cometido desde la Federación Colombiana de Fútbol hacia el fútbol femenino. Por lo tanto, han estado solicitando al Gobierno Nacional desde el 2020 que preste atención a este importante sector deportivo y les brinde garantías y ayudas económicas que les permitan crecer de forma integral en el fútbol femenino.

Con base en lo expuesto anteriormente, se debe concluir diciendo que la lucha de las mujeres por ser reconocidas y formar parte del sector deportivo del Fútbol ha sido constante y sufrida, llena de dificultades y de barreras socioeconómicas. Es por esto, que la presente iniciativa busca retribuirle a la mujer, y darle el lugar que se ha ganado en este sector, respondiendo al clamor de las niñas, jóvenes y mujeres de tener un salario justo y acceso a condiciones laborales integrales.

IV. IMPACTO FISCAL.

Atendiendo la obligación consagrada en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, de informar el impacto fiscal de las iniciativas legislativas, me permito informar que:

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, no produce cambios en la fijación de las rentas nacionales, no arroja nuevos costos fiscales, ni compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación, por lo que no exige un gasto adicional para el Gobierno Nacional, pues los recursos provenientes del presupuesto nacional estarán sujetos a la iniciativa del Gobierno y adicional el proyecto establece fuentes adicionales de financiación.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION TERCERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto garantizar el financiamiento estatal de los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento e inversión del fútbol femenino, tanto en la promoción, planificación y fomento de programas y ciclos de formación, como de las instituciones, escuelas e infraestructura deportiva para el fútbol femenino, en el nivel nacional y territorial.	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto garantizar el financiamiento estatal de los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento e inversión del fútbol femenino, tanto en la promoción, planificación y fomento de programas y ciclos de formación, como de las instituciones, escuelas e infraestructura deportiva para el fútbol femenino, en el nivel nacional y territorial.	Sin Modificaciones.
ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a todos aquellos organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, así como a las escuelas, academias, instituciones, clubes, ligas, federaciones y divisiones que implementan programas, ciclos deportivos y competencias de fútbol femenino, así como a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales que administran la Tasa Prodeporte y Recreación en cada una de sus jurisdicciones.	ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a todos aquellos organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, así como a las escuelas, academias, instituciones, clubes, ligas, federaciones y divisiones que implementan programas, ciclos deportivos y competencias de fútbol femenino, así como a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales que administran la Tasa Prodeporte y Recreación en cada una de sus jurisdicciones.	Sin Modificaciones.
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL FÚTBOL FEMENINO. Los diferentes actores, sean estos instituciones	ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL FÚTBOL FEMENINO. Los diferentes actores, sean estos	Sin Modificaciones.

públicas o privadas que hacen parte del sistema y proceso de formación, planificación y acciones para el fomento, promoción e implementación del fútbol femenino, se regirán por los principios fundamentales consagrados en la ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", así como por los siguientes principios: Igualdad y prohibición de discriminación por razón de sexo. Respeto por la dignidad humana de todas las personas, sin importar su condición de sexo o género, reivindicando la igualdad de las mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación en el acceso a sus derechos fundamentales, a la participación efectiva en el deporte y recreación, así como en el desarrollo de habilidades profesionales y laborales en la formación y práctica deportiva del fútbol femenino, como herramienta de cambio social con el empoderamiento de las niñas y mujeres para que disfruten las oportunidades dentro y fuera del césped, como fuente de desarrollo y crecimiento personal y promoción de los valores democráticos. Igualdad en accesibilidad. Cada organismo e institución debe velar para hacer del fútbol femenino un deporte igual de accesible en clubes, escuelas, academias, ligas, federaciones y divisiones para niñas y mujeres. Protección de las niñas y mujeres. Garantizar que el fútbol femenino	instituciones públicas o privadas que hacen parte del sistema y proceso de formación, planificación y acciones para el fomento, promoción e implementación del fútbol femenino, se regirán por los principios fundamentales consagrados en la ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", así como por los siguientes principios: Igualdad y prohibición de discriminación por razón de sexo. Respeto por la dignidad humana de todas las personas, sin importar su condición de sexo o género, reivindicando la igualdad de las mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación en el acceso a sus derechos fundamentales, a la participación efectiva en el deporte y recreación, así como en el desarrollo de habilidades profesionales y laborales en la formación y práctica deportiva del fútbol femenino, como herramienta de cambio social con el empoderamiento de las niñas y mujeres para que disfruten las oportunidades dentro y fuera del césped, como fuente de desarrollo y crecimiento personal y promoción de los valores democráticos. Igualdad en accesibilidad. Cada organismo e institución debe velar para hacer del fútbol femenino un deporte igual de accesible en clubes, escuelas, academias, ligas, federaciones y divisiones para niñas y mujeres.
---	--

como profesión y afición tenga los más altos estándares éticos de integridad, equidad de género y cuidado de las menores de edad y mujeres dentro de la formación y práctica del fútbol femenino, mediante políticas de cero tolerancia con el abuso, explotación, acoso, discriminación o violencia. Transparencia y Rendición de Cuentas. Velar porque el manejo de recursos para la inversión y el funcionamiento del fútbol femenino se de en condiciones de transparencia, garantizando acceso a la información y publicidad en las etapas de ejecución de los recursos, así como propiciando escenarios para la rendición de cuentas sobre funcionamiento e inversión. Buena gobernanza. Velar porque las estructuras organizativas y procesos dentro del fútbol femenino desarrollen los objetivos y direccionamiento estratégico, el monitoreo de un buen desempeño de las deportistas, y el fortalecimiento de políticas públicas reglamentarias contra la corrupción.	Protección de las niñas y mujeres. Garantizar que el fútbol femenino como profesión y afición tenga los más altos estándares éticos de integridad, equidad de género y cuidado de las menores de edad y mujeres dentro de la formación y práctica del fútbol femenino, mediante políticas de cero tolerancia con el abuso, explotación, acoso, discriminación o violencia. Transparencia y Rendición de Cuentas. Velar porque el manejo de recursos para la inversión y el funcionamiento del fútbol femenino se de en condiciones de transparencia, garantizando acceso a la información y publicidad en las etapas de ejecución de los recursos, así como propiciando escenarios para la rendición de cuentas sobre funcionamiento e inversión. Buena gobernanza. Velar porque las estructuras organizativas y procesos dentro del fútbol femenino desarrollen los objetivos y direccionamiento estratégico, el monitoreo de un buen desempeño de las deportistas, y el fortalecimiento de políticas públicas reglamentarias contra la corrupción.	
ARTÍCULO 4. CARACTERIZACIÓN DEL FÚTBOL FEMENINO. Con el fin de garantizar un financiamiento estatal sostenible del fútbol femenino, los diferentes organismos del Sistema Nacional del Deporte, deberán recolectar, registrar y consolidar la información existente en el territorio nacional acerca de esta disciplina deportiva, a fin de establecer la necesidad de	ARTÍCULO 4. CARACTERIZACIÓN DEL FÚTBOL FEMENINO. Con el fin de garantizar un financiamiento estatal sostenible del fútbol femenino, los diferentes organismos del Sistema Nacional del Deporte, deberán recolectar, registrar y consolidar la información existente en el territorio nacional acerca de esta disciplina deportiva, a fin de establecer la	Sin Modificaciones.

<p>financiamiento o cofinanciamiento con cargo a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>necesidad de financiamiento o cofinanciamiento con cargo a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</p>		<p>leu 1967 de 2019 " Por la cual se transforma el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte", se establece como porcentaje mínimo de financiamiento del deporte femenino el 40% de los recursos a ser aportados por el Ministerio del Deporte en cada uno de los contratos o convenios que suscriba el Ministerio, en los que se financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales.</p> <p>Parágrafo. De los recursos que se destinen por el Ministerio del Deporte en cada uno de los contratos o convenios que suscriba para financiar o cofinanciar el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales.</p>	<p>Deporte consagradas en el artículo 4° de la leu 1967 de 2019 " Por la cual se transforma el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte", se establece como porcentaje mínimo de financiamiento del deporte femenino el 40% de los recursos a ser aportados por el Ministerio del Deporte en cada uno de los contratos o convenios que suscriba el Ministerio, en los que se financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales.</p> <p>Parágrafo. De los recursos que se destinen por el Ministerio del Deporte en cada uno de los contratos o convenios que suscriba para financiar o cofinanciar el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. FUENTES DE FINANCIAMIENTO. La disciplina deportiva del fútbol femenino, además de los aportes, donaciones, alianzas y contribuciones de naturaleza privada, tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que tengan dicha destinación específica. 2. El porcentaje mínimo de financiación, en cada contrato o convenio del Ministerio del Deporte, que financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales. 3. Porcentaje de la tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales. 4. Emisión de la Estampilla para la promoción y fomento del fútbol femenino. 	<p>ARTÍCULO 5. FUENTES DE FINANCIAMIENTO. La disciplina deportiva del fútbol femenino, además de los aportes, donaciones, alianzas y contribuciones de naturaleza privada, tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que tengan dicha destinación específica. 2. El porcentaje mínimo de financiación, en cada contrato o convenio del Ministerio del Deporte, que financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales. 3. Porcentaje de la tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales. 4. Emisión de la Estampilla para la promoción y fomento del fútbol femenino. 	<p>Sin Modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 7. FONDO DE FINANCIACION DEL FÚTBOL FEMENINO. Créase el Fondo Nacional de Financiación del Fútbol Femenino, mediante el cual se administran, recaudan y giran, los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la presente ley.</p> <p>Este Fondo de Financiación será administrado por el Ministerio del Deporte y estará sujeto a las normas y principios que regulan la contabilidad general del estado y las normas y principios establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto en lo pertinente.</p>	<p>ARTÍCULO 7. FONDO DE FINANCIACION DEL FÚTBOL FEMENINO. Créase el Fondo Nacional de Financiación del Fútbol Femenino, mediante el cual se administran, recaudan y giran, los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la presente ley.</p> <p>Este Fondo de Financiación será administrado por el Ministerio del Deporte y estará sujeto a las normas y principios que regulan la contabilidad general del estado y las normas y principios establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto en lo pertinente.</p>	<p>Sin Modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Porcentaje mínimo de financiación, en cada contrato o convenio del Ministerio del Deporte, que financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales. Teniendo en cuenta las funciones del Ministerio del Deporte consagradas en el artículo 4° de la</p>	<p>ARTÍCULO 6. Porcentaje mínimo de financiación, en cada contrato o convenio del Ministerio del Deporte, que financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales. Teniendo en cuenta las funciones del Ministerio del</p>	<p>Sin Modificaciones.</p>			
<p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 8 de la ley 2023 de 2020 "Por medio de la cual se crea la Tasa Prodeporte y Recreación", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 8. Tarifa. La tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, no puede exceder los cuatro puntos porcentuales (4%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>Parágrafo. De esta tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación, se destinará un porcentaje no menor al 1% para el financiamiento del fútbol femenino en la correspondiente jurisdicción".</p>	<p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 8 de la ley 2023 de 2020 "Por medio de la cual se crea la Tasa Prodeporte y Recreación", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 8. Tarifa. La tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, no puede exceder los cuatro puntos porcentuales (4%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>Parágrafo. De esta tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación, se destinará un porcentaje no menor al 1% para el financiamiento del fútbol femenino en la correspondiente jurisdicción".</p>	<p>Sin Modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 1967 de 2019 "Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, La Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte". Artículo 40 núm. 30, el Ministerio del Deporte, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte respecto del cumplimiento y garantía a cada una de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>En consecuencia, el Ministerio del Deporte, como máximo ente del nivel nacional dentro del Sistema Nacional del Deporte, realizará y presentará anualmente un informe detallado sobre el avance en la creación e implementación de cada una de las medidas dispuestas para el financiamiento del fútbol femenino, cuyo escenario deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad y deberá garantizar la participación de los diferentes actores públicos y no públicos de esta disciplina deportiva como principio de gobernanza legítima.</p> <p>Adicionalmente, los organismos de control, en el cumplimiento efectivo de sus funciones de seguimiento, vigilancia y control a la gestión pública, deberán dar especial atención a las medidas aquí contenidas en favor del</p>	<p>Parágrafo: la tarifa de la Estampilla "Pro Fútbol Femenino" no podrá exceder al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato.</p> <p>ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 1967 de 2019 "Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, La Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte". Artículo 40 núm. 30, el Ministerio del Deporte, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte respecto del cumplimiento y garantía a cada una de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>En consecuencia, el Ministerio del Deporte, como máximo ente del nivel nacional dentro del Sistema Nacional del Deporte, realizará y presentará anualmente un informe detallado sobre el avance en la creación e implementación de cada una de las medidas dispuestas para el financiamiento del fútbol femenino, cuyo escenario deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad y deberá garantizar la participación de los diferentes actores públicos y no públicos de esta disciplina deportiva como principio de gobernanza legítima.</p> <p>Adicionalmente, los organismos de control, en el cumplimiento efectivo de sus funciones de seguimiento, vigilancia y control a la gestión pública, deberán dar especial</p>	<p>Sin Modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 9. EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL FÚTBOL FEMENINO. Autorícese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Fútbol Femenino en sus correspondientes jurisdicciones, a fin de garantizar el financiamiento estatal para el óptimo funcionamiento e inversión del fútbol femenino, tanto en la promoción, planificación y fomento de programas y ciclos de formación, como de las competencias, instituciones, escuelas e infraestructura deportiva para el fútbol femenino.</p>	<p>ARTÍCULO 9. EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL FÚTBOL FEMENINO. Autorícese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Fútbol Femenino en sus correspondientes jurisdicciones, a fin de garantizar el financiamiento estatal para el óptimo funcionamiento e inversión del fútbol femenino, tanto en la promoción, planificación y fomento de programas y ciclos de formación, como de las competencias, instituciones, escuelas e infraestructura deportiva para el fútbol femenino.</p>	<p>Se añade un parágrafo, en el cual se establece un límite porcentual a la tarifa de la estampilla.</p>			

financiamiento y sostenibilidad del fútbol femenino, el cual estará sujeto a las normas y principios que regulan la contabilidad general del estado y las normas y principios establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto en lo pertinente, velando por su sostenibilidad como herramienta de cambio social, mayor empoderamiento y reconocimiento de la mujer y garantía de la protección y defensa de los derechos de las niñas y mujeres en el deporte para el desarrollo de los territorios.	atención a las medidas aquí contenidas en favor del financiamiento y sostenibilidad del fútbol femenino, el cual estará sujeto a las normas y principios que regulan la contabilidad general del estado y las normas y principios establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto en lo pertinente, velando por su sostenibilidad como herramienta de cambio social, mayor empoderamiento y reconocimiento de la mujer y garantía de la protección y defensa de los derechos de las niñas y mujeres en el deporte para el desarrollo de los territorios.	
	ARTÍCULO NUEVO. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se añade un artículo nuevo estableciendo la vigencia de la iniciativa, ya que en el texto radicado por los autores no se encuentra la vigencia.

VI. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE.

Como se puede observar en los argumentos expresados anteriormente, la presente iniciativa es de suma importancia para el país. Por lo tanto, en mi calidad de ponente considero que de convertirse en ley de la república este proyecto de ley, se estaría contribuyendo e incentivando el Fútbol Femenino en Colombia. Permitiendo que las niñas, jóvenes y adolescentes colombianas sientan que no existe un trato diferencial en materia deportiva en el país y por lo tanto se potencien los sueños y talentos de las niñas, jóvenes y mujeres.

Por otro lado, la presente iniciativa reconoce y retribuye a las selecciones colombianas femeninas los grandes logros y victorias que han traído al país recientemente. Demostrando que el Estado Colombiano esta comprometido con el Fútbol Femenino y desea impulsarlo e incentivarlo debido al potencial evidente que existe en el país.

Por ende, como ponente de la presente iniciativa considero que es una iniciativa pertinente, loable y que aporta al país. Debido a esto, presento ponencia positiva y expreso mi completo apoyo y colaboración para que el presente proyecto de ley se convierta en ley de la República.

VII. CONFLICTO DE INTERESES.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran:

Beneficio Particular: aquel que otorga en privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con el Fútbol Femenino Colombiano.

VIII. PROPOSICIÓN.

Considerando los argumentos expuestos anteriormente, presento ponencia positiva y solicitamos a los Senadores que integran la Comisión Tercera del Senado de la República dar primer debate al proyecto de ley **Nº 245/2022 Senado. "Por medio de la cual se garantizan los recursos para la inversión, el funcionamiento y mantenimiento, la promoción, la planificación y fomento de programas, ciclos de formación, organismos del Sistema Nacional del Deporte, escuelas e infraestructura deportiva del fútbol femenino, se modifica la Ley 2023 de 2020 y se dictan otras disposiciones"** con el pliego de modificaciones propuesto.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
 Senadora de la República
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION TERCERA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2022 SENADO.

"Por medio de la cual se garantizan los recursos para la inversión, el funcionamiento y mantenimiento, la promoción, planificación y fomento de programas, ciclos de formación, organismos del sistema nacional del deporte, escuelas e infraestructura deportiva del fútbol femenino, se modifica la ley 2023 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto garantizar el financiamiento estatal de los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento e inversión del fútbol femenino, tanto en la promoción, planificación y fomento de programas y ciclos de formación, como de las instituciones, escuelas e infraestructura deportiva para el fútbol femenino, en el nivel nacional y territorial.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a todos aquellos organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, así como a las escuelas, academias, instituciones, clubes, ligas, federaciones y divisiones que implementen programas, ciclos deportivos y competencias de fútbol femenino, así como a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales que administran la Tasa Prodeporte y Recreación en cada una de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL FÚTBOL FEMENINO. Los diferentes actores, sean estos instituciones públicas o privadas que hacen parte del sistema y proceso de formación, planificación y acciones para el fomento, promoción e implementación del fútbol femenino, se regirán por los principios fundamentales consagrados en la ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, así como por los siguientes principios:

Igualdad y prohibición de discriminación por razón de sexo. Respeto por la dignidad humana de todas las personas, sin importar su condición de sexo o género, reivindicando la igualdad de las mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación en el acceso a sus derechos fundamentales, a la participación efectiva en el deporte y recreación, así como en el desarrollo de habilidades profesionales y laborales en la formación y práctica deportiva del fútbol femenino, como herramienta de cambio social con el empoderamiento de las niñas y mujeres para que disfruten las oportunidades dentro y fuera del césped, como fuente de desarrollo y crecimiento personal y promoción de los valores democráticos.

Igualdad en accesibilidad. Cada organismo e institución debe velar para hacer del fútbol femenino un deporte igual de accesible en clubes, escuelas, academias, ligas, federaciones y divisiones para niñas y mujeres.

Protección de las niñas y mujeres. Garantizar que el fútbol femenino como profesión y afición tenga los más altos estándares éticos de integridad, equidad de género y cuidado de las menores de edad y mujeres dentro de la formación y práctica del fútbol femenino, mediante políticas de cero tolerancia con el abuso, explotación, acoso, discriminación o violencia.

Transparencia y Rendición de Cuentas. Velar porque el manejo de recursos para la inversión y el funcionamiento del fútbol femenino se de en condiciones de transparencia, garantizando acceso a la información y publicidad en las etapas de ejecución de los recursos, así como propiciando escenarios para la rendición de cuentas sobre funcionamiento e inversión.


Buena gobernanza. Velar porque las estructuras organizativas y procesos dentro del fútbol femenino desarrollen los objetivos y direccionamiento estratégico, el monitoreo de un buen desempeño de las deportistas, y el fortalecimiento de políticas públicas reglamentarias contra la corrupción.

ARTÍCULO 4. CARACTERIZACIÓN DEL FÚTBOL FEMENINO. Con el fin de garantizar un financiamiento estatal sostenible del fútbol femenino, los diferentes organismos del Sistema Nacional del Deporte, deberán recolectar, registrar y consolidar la información existente en el territorio nacional acerca de esta disciplina deportiva, a fin de establecer la necesidad de financiamiento o cofinanciamiento con cargo a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

<p>ARTÍCULO 5. FUENTES DE FINANCIAMIENTO. La disciplina deportiva del fútbol femenino, además de los aportes, donaciones, alianzas y contribuciones de naturaleza privada, tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que tengan dicha destinación específica. 2. El porcentaje mínimo de financiación, en cada contrato o convenio del Ministerio del Deporte, que financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales. 3. Porcentaje de la tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales. 4. Emisión de la Estampilla para la promoción y fomento del fútbol femenino. <p>ARTÍCULO 6. Porcentaje mínimo de financiación, en cada contrato o convenio del Ministerio del Deporte, que financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales. Teniendo en cuenta las funciones del Ministerio del Deporte consagradas en el artículo 4º de la ley 1967 de 2019 "Por la cual se transforma el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte", se establece como porcentaje mínimo de financiamiento del deporte femenino el 40% de los recursos a ser aportados por el Ministerio del Deporte en cada uno de los contratos o convenios que suscriba el Ministerio, en los que se financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales.</p> <p>Parágrafo. De los recursos que se destinen por el Ministerio del Deporte en cada uno de los contratos o convenios que suscriba para financiar o cofinanciar el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales.</p> <p>ARTÍCULO 7. FONDO DE FINANCIACION DEL FÚTBOL FEMENINO. Créase el Fondo Nacional de Financiación del Fútbol Femenino, mediante el cual se administran, recaudan y giran, los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 5º de la presente ley.</p> <p>Este Fondo de Financiación será administrado por el Ministerio del Deporte y estará sujeto a las normas y principios que regulan la contabilidad general del estado y las normas y principios establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto en lo pertinente.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 8 de la ley 2023 de 2020 "Por medio de la cual se crea la Tasa Prodeporte y Recreación", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 8. Tarifa. La tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, no puede exceder los cuatro puntos porcentuales (4%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>Parágrafo. De esta tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación, se destinará un porcentaje no menor al 1% para el financiamiento del fútbol femenino en la correspondiente jurisdicción".</p> <p>ARTÍCULO 9. EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL FÚTBOL FEMENINO. Autorícese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Fútbol Femenino en sus correspondientes jurisdicciones, a fin de garantizar el financiamiento estatal para el óptimo funcionamiento e inversión del fútbol femenino, tanto en la promoción, planificación y fomento de programas y ciclos de formación, como de las competencias, instituciones, escuelas e infraestructura deportiva para el fútbol femenino.</p> <p>Parágrafo: la tarifa de la Estampilla "Pro Fútbol Femenino" no podrá exceder al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato</p> <p>ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 1967 de 2019 "Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, La Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte". Artículo 40 núm. 30, el Ministerio del Deporte, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte respecto del cumplimiento y garantía a cada una de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>En consecuencia, el Ministerio del Deporte, como máximo ente del nivel nacional dentro del Sistema Nacional del Deporte, realizará y presentará anualmente un informe detallado sobre el avance en la creación e implementación de cada una de las medidas dispuestas para el financiamiento del fútbol femenino, cuyo escenario deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad y deberá garantizar la participación de los diferentes actores públicos y no públicos de esta disciplina deportiva como principio de gobernanza legítima.</p> <p>Adicionalmente, los organismos de control, en el cumplimiento efectivo de sus funciones de seguimiento, vigilancia y control a la gestión pública, deberán dar especial atención a las medidas aquí contenidas en favor del financiamiento y sostenibilidad del fútbol femenino, el cual estará sujeto a las normas y principios que regulan la contabilidad general del estado y las normas y principios establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto en lo pertinente, velando por su sostenibilidad como herramienta de cambio social, mayor empoderamiento y reconocimiento de la mujer y garantía de la protección y defensa de los derechos de las niñas y mujeres en el deporte para el desarrollo de los territorios.</p>
--	---

ARTÍCULO 11: Vigencia: La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Ponente